



# ace fianzas monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianzas, usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432

VALIDA

## POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION  
24-09-2014

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
476,140.80	PESOS	1556274	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 476,140.80 CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 80/100 M.N.

Por: CONYMAT CONSTRUCCION, S. A. DE C. V.

Ante: MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME

PARA GARANTIZAR POR: CONYMAT CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., CON DOMICILIO EN HIDALGO NO. 176-A PTE. COL. CENTRO, LOS MOCHIS, SINALOA, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. FISMDF-VIV-008PR-AH/2014, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON UN IMPORTE DE \$ 1,360,402.29 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 29 /100 M. N.), PARA REALIZAR LA OBRA CONSISTENTE EN: (008AH14PR) CONSTRUCCION DE 39 SANITARIOS CON BIODIGESTOR DE 1.43X2.45 M. DE MURO DE BLOCK Y ESTRUCTURA DE CONCRETO, INCLUYE: TINACO DE 450 LT. Y BIODIGESTOR DE 600 LT., EN AHOME, SINDICATURA AHOME, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. (AGEB701311)

A).- QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B).- QUE GARANTIZA LA AMORTIZACION TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL CONTRATANTE A EL CONTRATISTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$ 476,140.80 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) IMPORTE TOTAL; C).- QUE LA FIANZA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO; D).- QUE LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE EL CONTRATISTA O EL CONTRATANTE, Y HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE TAL FORMA QUE SU VIGENCIA NO SE PODRA ACOTAR EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, E).- LA INSTITUCION DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95 Y 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EL ARTICULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

----- FIN DE TEXTO (T14434) -----

Lv3R88Cqj5mnc0GnmKH6COMzsbZxUXBGSWCWEXWMIIZ30htj9eIKtWfLbZQp9bei7hwFHW3VAbei+AFH+9gJE GRD4MaYXWBIHIZaiCjSpBuUr0rCYbi+Psel48CE0Pa7kge9urrd6OnN8qUy11JVQkyOwQsRHLLds6RmBIDX1oI=

Firma Digital:

Expedido en: OFICINA: 00551; LOS MOCHIS, SINALOA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. y LEON GTO.

RAFAEL SANCHEZ MADRID  
SAMR760715UC6

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCLURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUER PAGO QUE CONTRAVIENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

LINEA DE VALIDACION  
**0915 CDDC 41**



57243628

57243610, 57243628

# NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa Justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir e la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S) Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (F-10.1.4).



# ace fianzas monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianzas, usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432

VALIDA

## POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION

24-09-2014

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
136,040.22	PESOS	1556271	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 136,040.22 CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 22/100 M.N.

Por: CONYMAT CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Ante: MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME

PARA GARANTIZAR POR: CONYMAT CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO ASI COMO LA BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. FISMDF-VIV-008PR-AH/2014, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE CELEBRO CON EL MUNICIPIO DE AHOME, CON UN IMPORTE \$ 1, 360,402.29 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 29 /100 M. N.), PARA REALIZAR LA OBRA CONSISTENTE EN: (008AH14PR) CONSTRUCCION DE 39 SANITARIOS CON BIODIGESTOR DE 1.43X2.45 M. DE MURO DE BLOCK Y ESTRUCTURA DE CONCRETO, INCLUYE: TINACO DE 450 LT. Y BIODIGESTOR DE 600 LT., EN AHOME, SINDICATURA AHOME, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. (AGEB701311)

A).- QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO VIGENTE Y EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; B).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SERA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME; C).- QUE LA FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; D).- QUE ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRATANTE OTORQUE PROROGAS O ESPERAS A EL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; E).- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA; F).- QUE LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE EL CONTRATISTA O DE EL CONTRATANTE, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE TAL FORMA QUE SU VIGENCIA NO SE PODRA ACOTAR EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES; G).- LA FIANZA SE CANCELARA CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE EL CONTRATANTE, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERA LA CANCELACION DE LA PRESENTE FIANZA Y EN CONSECUENCIA CONTINUARA VIGENTE; H).- LA INSTITUCION DE FIANZA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95 Y 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EL ARTICULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO; I).- LOS TRABAJOS SE GARANTIZAN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE RECIBA DE CONFORMIDAD DE PARTE DE EL CONTRATISTA LA OBRA TOTALMENTE CONCLUIDA, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCION, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE CONSTRUCCION, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTA A CARGO DE EL CONTRATISTA Y A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME, DERIVADAS DEL CONTRATO, EN ESTE ULTIMO CASO, LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES; J).- CUANDO APARECIEREN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTIA, EL CONTRATANTE DEBERA NOTIFICARLO POR ESCRITO A EL CONTRATISTA, PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN TERMINO MAXIMO DE 30 DIAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO DICHAS CORRECCIONES, EL CONTRATANTE PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA GARANTIA, SI LA REPARACION REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA PODRAN CONVENIRLO POR ESCRITO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA POLIZA DE FIANZA; K).- LA FIANZA GARANTIZA TAMBIEN LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACION DE EL CONTRATANTE; L).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL CONTRATANTE, ASI COMO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A

Expedido en: OFICINA: 00551; LOS MOCHIS, SINALOA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. Y LEON GTO.

RAFAEL SANCHEZ MADRID  
SANR760715UC6

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



LINEA DE VALIDACION  
0915 CDD D1



57243602

57243578, 57243586, 57243594, 57243602

JTV0KHVH4kq0+WRxllBsbzTvgXs9c9f68nOf/mASjQD-wu1fCG3Cff9dgcJNO3NwQzCKKXyCq4LXcebo1  
ScAKy06fEISfsmT2p6TQ4ecYgXACGy9g2hk7CC8f+GBA0Wcm8B3QINFRocUC2zq1lb3m7ldpnmqUJAQikwY98=

Firma Digital:



FIRMA DIGITAL

# NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F./
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa Justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S) Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (F-10.1.4).



# ace fianzas monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianzas, usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432

VALIDA

## POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION  
24-09-2014

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
136,040.22	PESOS	1556271	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 136,040.22 CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 22/100 M.N.

Por: CONYMAT CONSTRUCCION, S. A. DE C. V.

Ante: MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME

CARGO DE EL CONTRATISTA, LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE  
----- FIN DE TEXTO (T14112) -----

JTV0KHVH4kq0+WRxILbsbzTvGXs9cg6r6smOF/mAS.JjQD+wu1tGQ3CtFb9dGfNO3NyyQzCKKXCP4LXCeBo1  
ScAKyO6fEISism23p6TQ4ecYxACGYg2hkb7CG8F+GBA0Wcm8B3QNRocUJ2zq1lb3m7ldpmqJUAclKW98=

Firma Digital:

Expedido en: OFICINA: 00551; LOS.MOCHIS, SINALOA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. y LEON GTO.



FIRMA DIGITAL

RAFAEL SANCHEZ MADRID  
SAMR760715UC6

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



LINEA DE VALIDACION  
0915 CDD D1



57243594

57243578, 57243586, 57243594, 57243602

## NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Décimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada, o dejare de promover sin causa Justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados y obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir e la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S) Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 122 L.F.I.F y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (F-10.1.4).